

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INTERPRETAN LAS BASES REGULADORAS 6-INTENSIDAD DE LAS AYUDAS Y 26- NORMATIVA APLICABLE, ESTABLECIDAS EN LA ORDEN Nº 21 DE 04/02/2017 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS DE ALTA TECNOLOGÍA E INTENSIVAS EN CONOCIMIENTO EN ÁREAS PRIORITARIAS DE LA RIS3.

ANTECEDENTES

Por Orden nº 21 de 04/02/2017 del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias (BOC nº 31, 14 de febrero de 2017).

La disposición final primera de la citada Orden establece que “se faculta al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para interpretar el contenido de la presente Orden y de las bases reguladoras aprobadas”.

En el punto 1 de la base 6- *Intensidad de las ayudas*, del Anexo de la Orden, se establece que “la intensidad de la ayuda será de un máximo del 70% del gasto elegible. Los límites máximo y mínimo de la inversión a subvencionar por proyecto se determinarán en cada convocatoria”. Con el objetivo de que el apoyo económico sea realmente incentivador, garantizando un trato igualitario a todos los beneficiarios, se considera conveniente que el porcentaje a asignar sea el máximo que dicha base permite, es decir, el 70% del gasto elegible, para todas las entidades propuestas como beneficiarias.

En la base 26 se indica que en todo lo no previsto en las bases reguladoras se estará a lo que disponga la normativa de aplicación. A instancias de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, se considera necesario recordar lo dispuesto en la normativa autonómica de aplicación, en concreto, la Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

El Acuerdo de Gobierno adoptado el 20 de febrero de 2017 obliga a interpretar las condiciones del abono anticipado establecidas en la convocatoria de las subvenciones.

Por último, para evitar confusión entre los solicitantes de las subvenciones, se estima conveniente aclarar cuál es el límite del plazo de presentación de justificaciones en caso de abono posterior a la justificación de subvenciones plurianuales.

Según las competencias que tengo atribuidas,



RESUELVO

Primero.- Interpretar la base 6-*Intensidad de las ayudas*, que figura en el Anexo de la Orden nº 21 de 04/02/2017, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3, en cuanto a la intensidad de la ayuda a conceder, que será del 70% del gasto elegible, para aplicar a todas las entidades propuestas como beneficiarias en la resolución de la convocatoria para el año 2017, siempre que los límites máximo y mínimo de la subvención por proyecto lo permitan.

Segundo.- Interpretar la base 26- *Normativa aplicable*, que figura en el Anexo de la citada Orden, manifestando que entre la normativa autonómica aplicable se encuentra la Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales. En su artículo 13.4, establece que *“la utilización de la cuenta justificativa con informe de auditor, será posible por parte del centro gestor siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:*

- a) Que el alcance de la auditoría permita comprobar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable a las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.*
- b) Que se garantice que el auditor queda sujeto a las obligaciones previstas en los apartados j), k), l) y m) del artículo 4 de la presente Orden”.*

El cumplimiento de estos requisitos exige que en el contenido que debe formar parte del informe de auditoría de la cuenta justificativa de la actuación, conste una pronunciación expresa sobre:

1. Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.
2. Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
3. Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
4. Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionalidad del gasto).

Asimismo, deberá garantizarse que el auditor queda sujeto a las siguientes obligaciones:



1. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.
2. Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones cofinanciadas (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.
3. Poner a disposición de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de las Autoridades del Programa (de Gestión, Certificación y Auditoría), de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.

Por último, en el cumplimiento de sus trabajos de auditoría, las entidades beneficiarias deben cumplir con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del Fondo europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

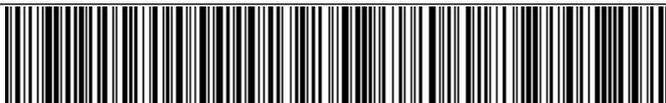
Tercero.- El apartado 2 de la base 16 establece que *“el pago de la subvención se llevará a cabo, de forma general, bajo la modalidad de abono previa justificación. Para el caso de subvenciones de carácter plurianual, la tramitación del pago requerirá la presentación por el beneficiario de la justificación parcial de los gastos efectuados en la respectiva anualidad, en los plazos establecidos en la base 9, apartado 2”*.

La base 9, apartado 2, establece que *“la fecha final de ejecución no podrá exceder del 31 de octubre de último año para el que esté consignada dotación presupuestaria en la convocatoria respectiva”*.

Por tanto, procede interpretar que los plazos establecidos en el apartado 2 de la base 16 para la justificación parcial de los gastos realizados en la respectiva anualidad finalizan el 31 de octubre de cada año.

Cuarto.- El apartado noveno de la parte resolutive de la Orden 33/2017 de convocatoria de las subvenciones, establece que *“se admite la posibilidad de efectuar pagos anticipados, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, estará condicionada a la obtención de la correspondiente autorización de exceptuación de la Consejería de Hacienda. En este caso, los beneficiarios deberán constituir una garantía mediante depósito en el Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias por un importe igual a la cantidad del pago anticipado o a cuenta”*.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.1.6 del Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2017, procede interpretar que el abono del importe de cada anualidad de la subvención concedida podrá efectuarse por anticipado, *siempre que el beneficiario no disponga de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad, únicamente cuando la ejecución y justificación de la actividad o realización de la inversión se produzca antes del 31 de diciembre del correspondiente ejercicio presupuestario”*.



Manuel Miranda Medina
Director de la Agencia Canaria de Investigación,
Innovación y Sociedad de la Información

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - DTOR AGEN. CANARIA INVEST.,INNOV.,SOC FO	Fecha: 04/04/2017 - 11:13:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 146 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 05/04/2017 10:54:26	Fecha: 05/04/2017 - 10:54:26
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 071VTOIXurq3s1d8ntPaE_wl8GnUBqDPT	 
El presente documento ha sido descargado el 05/04/2017 - 10:54:35	